



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2022-MPJ/CM

Jauja, 07 de marzo de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUIJA
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUIJA - JUNÍN**

VISTO:

El Concejo Municipal en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 05-2022-MPJ/CM**, de fecha 07 de marzo de 2022; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2022-MPJ/CM**, de fecha 07 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo 40° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización**, y el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas y;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el **literal 5) del Artículo 200° De La Constitución Política Del Perú** tiene rango de ley. Asimismo, el **numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica De Municipalidades**, señala que: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y,

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades**, señala lo siguiente: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."; y,

Que, el **Artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades** señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y;

Que, según el **inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades** señala lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos". En consecuencia, el mismo que conlleva la facultad de ratificar y/o modificar los Acuerdo de Concejo; y,

Que, de acuerdo al **Artículo 100° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, las funciones que corresponde al Consejo de Coordinador Local Provincial son las siguientes: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial; 2. Propone las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional; 3. Propone proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales; 4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible; 5. Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal provincial, asimismo el Consejo de Coordinación Local Provincial, asimismo el Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno; y,

Que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años; y,

Que, conforme al **Numeral 1) del Artículo 9° De La Ley Orgánica De Municipalidades - Ley N° 27972**, sobre atribuciones del Concejo Municipal señala lo siguiente: "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo" (...); y,

Que, conforme al **Numeral 34) Del Artículo 9° De La Ley Orgánica De Municipalidades - Ley N° 27972**, señala lo siguiente: "Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento" (...); y,

Que, conforme al **literal d) del Artículo 4° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, señala lo siguiente: "...la democracia es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo financiero. Promueve la Igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de Igual forma señala en el artículo 6° Inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región o localidad." (...); y,

Que, según **Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, señala lo siguiente: "...los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas." (...); y,

Que, conforme al **Literal a) del Artículo 6° de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático; y,

Que, mediante **Decreto Supremo N° 027-2007-PCM** define y establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento, regulando en su política sobre igualdad de hombres y mujeres, garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública; y,

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-CM/MPJ**, de fecha 28 de enero del 2019, se aprobó el Reglamento de Proceso de elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil para poder integrar el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Jauja 2019 - 2020; y,

Que, en **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2022-MPJ/CM**, de fecha 03 de marzo de 2022; el Pleno de Concejo aprobó por mayoría el **ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2022-MPJ/CM**, de fecha 07 de marzo de 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil para que integren el Concejo de Coordinación Local (CCL) de la Provincia de Jauja. Con Ocho Votos A Favor; Cuatro Votos En Contra; Ningún Voto en Abstención; y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el **Artículo II del Título Preliminar** concordante con el **Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Pleno de Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA QUE INTEGREN EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DE LA PROVINCIA DE JAUJA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil para que integren el Consejo de Coordinación Local (CCL)

de la Provincia de Jauja, consta de V Títulos, VIII Capítulos, 02 Disposiciones Complementarias y 02 Formatos, cuyo texto es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La finalidad de la presente ordenanza municipal es la de promover la elección y la adecuada inclusión de los representantes las Organizaciones de la Sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Jauja, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, con el fin de alcanzar el desarrollo integral de las comunidades.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza municipal es la aplicación obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Jauja y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor difusión de la Región Junín; y la publicación del Reglamento Interno de Concejo en el portal institucional: <http://www.munjauja.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
ALCALDÍA
Ing. Cesar V. Dávila Véliz
ALCALDE